

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-015-2015-00048-00

En atención a la contradicción efectuada por la parte demandante al dictamen pericial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses, el despacho procede a oficiar con destino a la Asociación Colombiana de Psiquiatría ACP, para que a través de dicha entidad allegue a este despacho dictamen pericial, el cual deberá ser presentado por un galeno debidamente adscrito a esa entidad y registrado en el RETHUS. Secretaría proceda a remitir la documental necesaria.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>             |
| <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>                                      |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaria</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-016-2013-00299-00

Se niega la anterior solicitud de desistimiento tácito, como quiera que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 317 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría requiérase nuevamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de diez (10) días, se sirva dar respuesta al oficio No. 2021-00823, radicado en dicha entidad el 25 de noviembre de 2021, lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>             |
| <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>                                      |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaría</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-018-2013-00581-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, memorialista de los escritos que anteceden, acredite el diligenciamiento del oficio visto a folio 312 del expediente, como quiera que la inscripción de la demanda figura el Banco Davivienda, quien no es parte en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>             |
| <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>                                      |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaría</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-021-2003-00901-00

Previo a resolver sobre la cesión aportada, **alléguese** nuevamente el certificado de existencia y representación de la sociedad REINTEGRA S.A.S., el que además debe estar actualizado, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

De otra parte, en atención que no fue posible ubicar a los secuestres designados a efectos de que rindan sus cuentas comprobadas y con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, el Despacho releva a los secuestres nombrados y en su lugar designa de la lista de auxiliares de la justicia, **conforme acta anexa**.

Por secretaría líbrese telegrama comunicándole, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación para que acepte el cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL<br/>CIRCUITO<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>          |
| <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>                                   |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaria</p>   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-021-2011-00587-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el registro civil de defunción que milita en el expediente, que da cuenta del fallecimiento de la demandada ISLENA MACHADO DE PAEZ, no obstante, dicho deceso no es causal de interrupción del proceso, ya que la causante siempre ha estado representada a través de apoderada judicial (Art. 159 C.G.P), folios 311 y 320.

En todo caso, se requiere a la apoderada de dicho extremo procesal para que, de aviso a los herederos de su difunta poderdante, para que acrediten su calidad y se hagan parte del proceso como sucesores procesales (Art. 69 C.G.P).

De otra parte, si la parte actora pretende revocar ciertas facultades a su apoderado, deberá allegar nuevo poder especial, en los términos del artículo 74 del C.G.P.

A efecto de continuar con el normal desarrollo del proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 411 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 22 del mes de mayo del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división, perteneciente a los comuneros, el cual se encuentra legalmente inscrito y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, para terceros y los comuneros, deberán tener en cuenta lo establecido en el inciso 5 del artículo 411 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos dominicales de más amplia circulación en el lugar. Una copia informal del diario se agregará al expediente antes de darse inicio a la almoneda.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora.

Se le recuerda a la parte interesada, que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., y que los interesados en hacer postura, deberán consignar a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, y su enlace estará publicado en el micrositio web de este Despacho judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-049-civil-del-circuito-de-bogota/REMATES/2022/>, ubicando la fecha de la realización de la diligencia prevista.

Se admite el remate que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (artículo 12 de la Ley 1743 de 2014<sup>1</sup>).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL<br/>CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>                 |
| <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>  |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaria</p>  |

---

<sup>1</sup> “...Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia...."

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-022-2011-00100-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaría ofíciase con destino a la Fiscalía Cuarta (4) Especializada de Extinción de Dominio, para que se sirva informar el estado actual del proceso penal No. 10139, respecto del inmueble identificado con FMI. No. 50C-1316132.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>             |
| <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>                                      |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaria</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-022-2014-00556-00

Previo a ordenar la entrega de dineros solicitada, por secretaría ofíciase a la DIAN, para que en el término de ocho (8) días, allegue al presente asunto la liquidación definitiva de las obligaciones que posee con esa entidad los demandados CRISTIAN ORLANDO CARRILLO PICAUD y LUIS ORLANDO CARRILLO GARZÓN. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>             |
| <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>                                      |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaría</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-023-2003-00085-00

En atención a la solicitud que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, acredite el pago de gastos periciales a favor del perito Valentín Castellanos Rubio, tal y como fueron ordenados en diligencia de posesión de fecha 17 de mayo de 2022 (fl. 516).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>             |
| <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>                                      |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaría</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

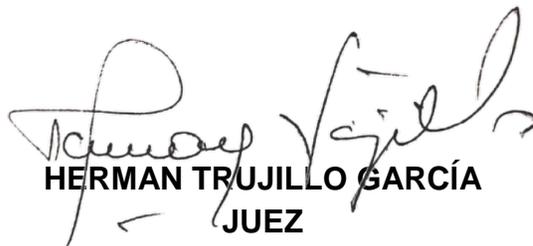
Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-023-2015-0049-00

La comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia (fl. 485), agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, por Secretaría **oficiese al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá** a efectos de que informe si en la actualidad y por cuenta del presente proceso existen títulos judiciales consignados en ese despacho, de ser así, proceda con su respectiva conversión a órdenes de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL<br/>CIRCUITO<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>          |
| <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>                                   |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaria</p>   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-031-2014-00140-00

El anterior dictamen pericial rendido por el perito NESTOR FABIAN REYES CASTRO, póngase en conocimiento de las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del C.G.P.

En atención al poder obrante allegado y de conformidad con los artículos 73 y 74 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado JAVIER ENRIQUE CABRERA BARÓN como apoderado de las demandadas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>             |
| <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>                                      |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaria</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-043-**2012-00424-00**

Téngase en cuenta que el traslado otorgado en auto de fecha 14 de junio de 2023 venció en silencio.

A efecto de continuar con el normal desarrollo del proceso, mediando solicitud previa del actor, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 411 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**SEÑALAR** la hora de las **8:00 a.m. del día 5 del mes de junio del año 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división, perteneciente a los comuneros, el cual se encuentra legalmente inscrito y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, para terceros y los comuneros, deberán tener en cuenta lo establecido en el inciso 5 del artículo 411 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos dominicales de más amplia circulación en el lugar. Una copia informal del diario se agregará al expediente antes de darse inicio a la almoneda.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora.

Se le recuerda a la parte interesada, que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., y que los interesados en hacer postura, deberán consignar a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, y su enlace estará publicado en el micrositio web de este Despacho judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-049-civil-del-circuito-de-bogota/REMATES/2022/>, ubicando la fecha de la realización de la diligencia prevista.

Se admite el remate que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y

BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 ).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL  
CIRCUITO**

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 037, fijado

Hoy 6 de marzo de 2024 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2020-00206-00

Téngase por cumplido el requerimiento realizado en diligencia de fecha 12 de septiembre de 2023.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 25 del mes de abril del año en curso, **la cual será virtual.**

la inasistencia injustificada de las partes, les acarreará las sanciones indicadas en el inciso primero de la norma en cita.

Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual. En concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, por lo que el **día de la audiencia** se les remitirá el link respectivo. Las partes deberán precisar sus correos, en caso de registrar cambios, antes de la fecha.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>             |
| <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>                                      |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaria</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)  
RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00540-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, por la suma de **\$5.155.950,00**.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P. téngase en cuenta la renuncia presentada por el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO al mandato conferido por el FNG. La declinación no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada conforme lo previsto en el inciso 4º de la norma citada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P. téngase en cuenta la renuncia presentada por la abogada DIANA CAROLINA REYES SÁNCHEZ al mandato conferido por la parte demandada. La declinación no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada conforme lo previsto en el inciso 4º de la norma citada.

**De otra parte**, en virtud de la documental radicada en el archivo 015 del expediente digital, y en aplicación a lo normado por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito que hace el **FNG** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**.
2. En consecuencia de lo anterior, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** como **CESIONARIA** de los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución y objeto de subrogación.
3. Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por anotación en estado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL<br/>CIRCUITO<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>          |
| <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>                                   |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaria</p>   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00579-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, por la suma de **\$12.017.850,00**.

No se accede a la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado JUAN PABLO DIAZ FORERO al mandato conferido por el FNG, como quiera que en el presente asunto no obra subrogación alguna a la que se le haya reconocido como cesionario.

En atención a la solicitud de adición, se advierte que en el auto fechado 28 de marzo de 2023 se ha omitido un extremo procesal, el cual debe ser adicionado con base en la facultad consagrada en el artículo 287 del Código General del Proceso, por lo que se dispone:

Adicionar el inciso 1 del auto de fecha 28 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que la notificación se surtió respecto de los demandados JEAN PAUL PARRET GUERRA, JEAN CLAUDE PARRET GUERRA y la firma GLOWSTEN S.A.S. y no como allí se indicó.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL<br/>CIRCUITO<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>          |
| <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>                                   |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaria</p>   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00092-00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas, por la suma de **\$9.290.200,00**.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p>   |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00266-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la parte demandada JAIME ARMANDO PULIDO ÁVILA, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p>   |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaria</p> |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00458-00

En virtud de la documental que visible a folio 15 a 17, y en aplicación a lo normado por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispone:

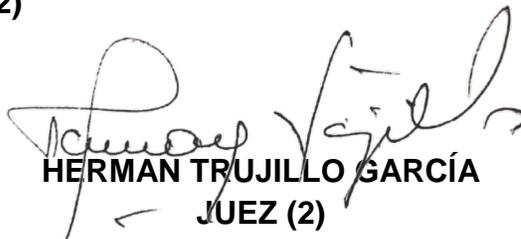
1. Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante **Scotiabank Colpatría S.A.** a favor del **PA FAFP JCAP CFG.**

2. En consecuencia de lo anterior, téngase a **PA FAFP JCAP CFG** como **CESIONARIA** de los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Notifíquese el contenido de este proveído a la parte demandada por anotación en estado.

No obstante, lo anterior, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, como quiera que no dieron cumplimiento a la carga impuesta en auto de fecha 10 de julio de 2023 (fl. 14).

**NOTIFÍQUESE, (2)**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (2)**

|   |
|---|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL<br/>CIRCUITO<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>          |
| <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>                                   |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaria</p>   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00458-00

Téngase en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 10 de julio de 2023, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO.** Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO.** Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

**QUINTO.** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (2)**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b><br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u>, fijado</p>             |
| <p>Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>                                      |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br/>Secretaria</p>  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00506-00

Subsanada oportunamente y satisfechos los requisitos formales, se ADMITE la demanda de EXPROPIACIÓN formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** en contra de **ÁNGEL MARÍA DAZA BARRETO, ECOPETROL S.A. y NELIDA LUCRECIA LOPEZ BELTRAN:**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso de expropiación previsto en el artículo 399 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministren los interesados en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, a efectos de notificar a los demandados en el supuesto establecido en el inciso 2º del numeral 5º del artículo 399 del Código General del Proceso, su emplazamiento deberá realizarse en los precisos términos del artículo 108 del Estatuto Adjetivo Civil, modificado por el precepto 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que medie nuevo auto que lo ordene.

Conforme el literal a), numeral 4 del artículo 46 del Código General de Proceso, notifíquese al Ministerio Público del presente auto admisorio para los fines pertinentes. Secretaría proceda de conformidad.

Se ordena la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial, en los términos del precepto 612 del Estatuto Procesal. Secretaría proceda de conformidad.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar a órdenes de este juzgado “la suma correspondiente al estimativo de la indemnización” (art. 27 ley 56 de 1981), en concordancia con el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre la entrega anticipada del inmueble objeto de las pretensiones.

Ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS respectiva, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de Litis (470-24246).

Se reconoce personería para actuar a la abogada ANA KATHERINE CUADROS ABRIL como apoderada judicial de la parte demandante<sup>1</sup>, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que se presenten. Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

|   |
|---|
| <b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL<br/>CIRCUITO</b><br>Secretaría<br>Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>037</u> , fijado              |
| Hoy <u>6 de marzo de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.  |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA<br>Secretaria   |

<sup>1</sup> RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS en Calidad de Experto, Código G3, Grado 08 del Despacho del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.